



ALIVIO Y EXENCIONES DE IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES



ALIVIO TRIBUTARIO PARA PERSONAS MAYORES Y CON DISCAPACIDAD

PERSONAS DE LA TERCERA EDAD

- Debe tener al menos 65 años de edad. Los solicitantes que cumplan 65 años durante el año de la solicitud podrán acogerse a un alivio tributario prorrateado.
- La persona debe ser propietaria, total o parcialmente, de la vivienda para la que se solicita el alivio tributario; y ocupar la casa como su única vivienda durante todo el año.
- Debe satisfacer todas las limitaciones financieras que se indican a continuación.



PERSONAS CON DISCAPACIDADES

- La persona debe ser propietaria, total o parcialmente, de la vivienda para la que se solicita el alivio tributario; y ocupar la casa como su única vivienda durante todo el año.
- La persona debe proporcionar la documentación obligatoria de discapacidad en la que conste una discapacidad permanente y total. (Consulte la solicitud para obtener más detalles.)
- La elegibilidad comienza a partir de la fecha en que el solicitante queda debidamente certificado como persona permanente y totalmente discapacitada. Además, se podrían excluir hasta \$7,500 de los ingresos de un solicitante que tenga una discapacidad total y permanente.
- Debe satisfacer todas las limitaciones financieras que se indican a continuación.



FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LA SOLICITUD

- Las solicitudes de alivio tributario deben presentarse a más tardar el 1 de mayo de cada año. Los solicitantes que presenten la solicitud por primera vez o quienes no hayan podido presentarla dentro de plazo por motivos ajenos a su voluntad, pueden optar a una prórroga hasta el 31 de diciembre. Los impuestos seguirán siendo exigibles hasta que el solicitante reciba la notificación oficial del Condado de Fairfax en el sentido de que ya no tiene la obligación de pagarlos.



LÍMITE DEL ALIVIO TRIBUTARIO SOBRE BIENES INMUEBLES

- El alivio tributario se concede sobre la vivienda y el terreno, que no exceda de un acre, en el que se encuentra la vivienda. El alivio tributario se concede hasta un límite máximo del 125% de la media del valor tasado de todas las propiedades residenciales en el Condado de Fairfax vigente al 1 de enero del año fiscal.



LÍMITES FINANCIEROS PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y PERSONAS CON DISCAPACIDADES

INGRESOS TOTALES COMBINADOS

- El ingreso total combinado no puede exceder los \$90,000. El ingreso total combinado se calcula sumando todos los ingresos brutos del año anterior que haya recibido el o los propietarios, el cónyuge del propietario y todos los familiares del o los propietarios que residieron en la vivienda, independientemente de su contribución financiera.



PATRIMONIO FINANCIERO NETO COMBINADO

- El valor financiero neto combinado del o los propietarios y su cónyuge no puede exceder los \$400,000, excluyendo el valor de la vivienda, su mobiliario y hasta cinco acres del terreno en el que se encuentra la vivienda, sujeto a la condición de que dicho terreno no se pueda subdividir.

PORCENTAJE DE ALIVIO	LÍMITES DE LOS INGRESOS TOTALES COMBINADOS	LÍMITES DE PATRIMONIO FINANCIERO NETO COMBINADO
100%	\$0-\$60,000	\$400,000
75%	\$ 60,001-\$70,000	\$400,000
50%	\$70,001- \$80,000	\$400,000
25%	\$80,001-\$90,000	\$400,000



APLAZAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Las personas mayores y las personas con discapacidades que sean elegibles pueden diferir el pago de los impuestos sobre bienes inmuebles. Los impuestos diferidos no acarrearán sanciones, pero están sujetos a un interés variable anual, a la tasa preferencial fijada por el Wall Street Journal más 1.00% anual (que no excederá el 8.00%). Los impuestos diferidos y los intereses acumulados no podrán superar el 10% del valor de tasación de la propiedad. Los impuestos diferidos y los intereses son exigibles al momento de la venta o traspaso no calificado de la propiedad y en el plazo de un año contado a partir de la fecha de fallecimiento del solicitante elegible.

El ingreso bruto total combinado del hogar del año inmediatamente anterior no puede exceder los \$100,000. Además, el patrimonio neto total del o los solicitantes y el o los propietarios que residen en la vivienda desde el final del año inmediatamente anterior no puede exceder los \$500,000, sin incluir el valor de la vivienda, su mobiliario y el terreno.

VETERANOS DISCAPACITADOS Y SUS CÓNYUGES SOBREVIVIENTES

Los veteranos calificados con una discapacidad total, permanente y relacionada 100% con el desempeño del servicio y sus cónyuges sobrevivientes pueden ser elegibles para una exención de impuestos en su residencia principal. Según la ley estatal, los cónyuges sobrevivientes no son elegibles para la exención si se han vuelto a casar, o si la fecha de muerte del veterano fue anterior al 1 de enero de 2011.

CÓNYUGES SUPERVIVIENTES DE MILITARES FALLECIDOS DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES

Los cónyuges supervivientes de militares fallecidos durante el cumplimiento de sus funciones podrían acogerse a una exención fiscal para su vivienda principal. Según la ley estatal, los cónyuges sobrevivientes no son elegibles para la exención si se han vuelto a casar. La exención se aplica a una vivienda con un valor tasado en el año fiscal finalizado más recientemente que no exceda el valor tasado promedio en todo el condado para viviendas zonificadas como residenciales unifamiliares.

CÓNYUGES SOBREVIVIENTES DE RESCATISTAS O PRIMEROS AGENTES EN RESPONDER FALLECIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER

Los cónyuges sobrevivientes de rescatistas o primeros agentes en responder fallecidos en el cumplimiento del deber podrán ser elegibles para una exención de impuestos en su residencia principal. Según la ley estatal, los cónyuges sobrevivientes no son elegibles para la exención si se han vuelto a casar. La exención se aplica a una vivienda con un valor tasado en el año fiscal finalizado más recientemente que no exceda el valor tasado promedio en todo el condado para viviendas zonificadas como residenciales unifamiliares.

HAY CITAS DISPONIBLES

Haga una cita para recibir ayuda por teléfono o video. Para programar una cita, escanee este código QR o visite www.fairfaxcounty.gov/taxes/appointments.

Fairfax County Department of Tax Administration
(Departamento de Administración Tributaria del Condado de Fairfax)

2000 Government Center Parkway Suite 243 Fairfax, VA 22035
Tel: 703-222-8234, TTY 711 Español: 703-222-8234, TTY 711
Correo electrónico: taxrelief@fairfaxcounty.gov

Lunes a viernes, de 8 a. m. a 4:30 p. m. (no se requieren citas).
Para obtener información adicional, visite www.fairfaxcounty.gov/taxes/real-estate/exemptions

Para solicitar esta información en un formato alternativo, comuníquese con el Departamento de Administración Tributaria al 703-222-8234, TTY 711.

Una publicación del Condado de Fairfax, Virginia. Febrero de 2025

